



Señor (a)

JUEZ DE LA REPUBLICA

Ciudad-

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.074.136 de Manizales (Caldas), tarjeta profesional N° 310.983 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **25.058.696**, en pleno ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 86 de la Constitución Nacional, por medio del presente escrito solicito comedidamente señor Juez, se dé trámite a la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CALDAS** en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta tutela para que sea protegido el **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** en condición de sujeto especial de protección como prepensionada y madre cabeza de hogar, **DERECHO A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS** consagrados en la Constitución Nacional, previos los trámites y en consideración a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: la señora **MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA**, se desempeña como docente en el área de primaria en la institución educativa Efrén Cardona Chica del municipio de Marulanda – Caldas, nombrada en provisionalidad.

SEGUNDO: mi poderdante ostenta la calidad de madre cabeza de hogar, toda vez que siempre ha tenido a su cargo, la manutención de sus hermanas **MARIA ILDA BETANCUR GUEVARA** y **MARIA VIRGINIA BETANCUR GUEVARA**, ambas en etapas de adulto mayor, con 61 y 65 años de edad respectivamente.

TERCERO: el empleo de la señora **MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA**, representa su único ingreso económico y el de su núcleo familiar, toda vez que dependen íntegramente del salario que devenga mi mandante.

CUARTO: Lo anterior, debido a que, sus hermanas son solteras y el esposo de mi prohijada, el señor **JOSE ARLEY BUENO BERMUDEZ**, falleció el día 23 de agosto de 1998; sin que, a la fecha, la señora **MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA**, haya cambiado su estado civil de viuda.

QUINTO: De igual manera, mi prohijada tiene 59 años de edad y se encuentra cotizando al Sistema General de Seguridad Social, por lo cual goza de estabilidad laboral reforzada en su condición de prepensionada

SEXTO: En ese orden de ideas, la señora **MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA**, en la actualidad ostenta la calidad de sujeto especial de protección no solo como madre cabeza de hogar sino de prepensionada.

SEPTIMO: el día 14 de diciembre de 2023, mediante Resolución N° 6966, la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CALDAS**, dio por terminado el nombramiento provisional en vacante definitiva.

OCTAVO: mediante derecho de petición, se solicitó a la entidad accionada, procediera con la reubicación provisional de la accionante, informando su condición de sujeto especial de protección como prepensionada y madre cabeza de hogar; ~~sin~~ embargo, su solicitud fue despachada negativamente.

NOVENO: La desvinculación laboral ejecutada, por la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CALDAS, puso en riesgo su mínimo vital, toda vez que se encuentra en una difícil situación económica generada por la desvinculación laboral, puesto que, no cuenta con otra fuente de ingresos que le permitan satisfacer sus necesidades básicas y las de sus integrantes, es decir, sus hermanas que, son adultos mayores a su cargo, la sitúo en una dificultad para obtener un ingreso económico

DECIMO: dicho lo anterior, las entidades deben otorgar un trato preferencial antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas, por lo cual debió protegerse a mi poderdante como funcionaria pública nombrada en provisionalidad, en virtud a su calidad de sujeto de especial protección constitucional, antes de proceder al nombramiento de quien supere el concurso de méritos y evitar un perjuicio irremediable a mi poderdante e integrantes de su familia.

DECIMO: En ese orden de ideas, es claro su señoría que, la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CALDAS**, se encuentra vulnerando los derechos fundamentales que le asisten a mi prohijada a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** en condición de sujeto especial de protección como prepensionada y madre cabeza de hogar, **DERECHO A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS**

SOLICITUD

Solicito comedidamente al señor **JUEZ DE TUTELA, ORDENAR** a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CALDAS**, proceda con la reubicación de la señora **MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA** y, en caso de no adoptarse tal medida, sea vinculada de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venía ocupando. Lo anterior, teniendo en cuenta que cumple con las condiciones especiales exigidas en la jurisprudencia constitucional que ameritan este trato preferencial

FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL:

Constitución Política.

Artículo 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.*

LEY 1755 DE 2015

**Calle 20 # 21-38 Oficina 1202 Edificio Banco de Bogotá Manizales – Caldas -
Teléfono 3106244254, correo electrónico montesabogadosmanizales@gmail.com**

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. **Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción.** Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Sentencia T-063/22

(...) en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben proceder con especial cuidado antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas, (dispuestas en la constitución art. 13 numeral 3º, y en la materialización del principio de solidaridad social -art. 95 ibídem-), relativas a su reubicación, y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.



En consonancia con el artículo 53 de la Constitución Política, según el cual una de las garantías mínimas que debe tener el trabajador es la estabilidad en el empleo, este Tribunal ha reconocido el “derecho constitucional a una estabilidad laboral reforzada, que se deriva del principio de derecho a la igualdad de trabajo y que se materializa con medidas diferenciales en favor de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.”^[109] Así las cosas, la Corte Constitucional ha definido la estabilidad laboral como:

“una garantía que tiene todo trabajador a permanecer en el empleo y a obtener los correspondientes beneficios salariales y prestacionales, incluso contra la voluntad del patrono, si no existe una causa relevante que justifique el despido. La doctrina ha entendido entonces que el principio de estabilidad laboral configura, en cabeza de los trabajadores, un verdadero derecho jurídico de resistencia al despido, el cual es expresión del hecho de que los fenómenos laborales no se rigen exclusivamente por el principio de la autonomía de la voluntad, ya que están en juego otros valores constitucionales, en especial la propia dignidad del trabajador y la búsqueda de una mayor igualdad entre patrono y empleado. Por ello, en función del principio de la estabilidad laboral, y de la especial protección al trabajo (CP arts 25 y 53), no basta el deseo empresarial para que pueda cesar una relación de trabajo, sino que es necesario que se configure una justa causa, en los términos señalados por la ley, y en armonía con los valores constitucionales”.^[110]

tal como se reiteró en las Sentencias T-373 de 2017 y T-464 de 2019, en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las

entidades deben proceder con especial cuidado antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas, (dispuestas en la constitución art. 13 numeral 3º, y en la materialización del principio de solidaridad social -art. 95 ibídem-), ^[115] relativas a su reubicación, y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento. (...)

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

- Registro civil de defunción **JOSE ARLEY BUENO BERMUDEZ**
- Registro civil de nacimiento **MARIA ILDA BETANCUR GUEVARA**
- Registro civil de nacimiento **MARIA VIRGINIA BETANCUR GUEVARA**
- Copia cedula de ciudadanía **MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA**
- Declaraciones extrajuicio
- Historial laboral PORVENIR
- Historial laboral SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CALDAS
- Derecho de petición reubicación provisional
- Respuesta derecho de petición reubicación provisional
- resolución 6966 del 14 de diciembre de 2023
- Poder

NOTIFICACIONES

La Calle 20 # 21 – 38, Edificio Banco de Bogotá, Oficina 1202

Teléfono: 3106244254

Correo electrónico montesabogadosmanizales@gmail.com

Manizales – Caldas

Cordialmente;


IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA
C.C. Nro. 15.074.136
T.P. 310983 del C.S.J.

**Calle 20 # 21-38 Oficina 1202 Edificio Banco de Bogotá Manizales – Caldas -
Teléfono 3106244254, correo electrónico montesabogadosmanizales@gmail.com**



Documento presentado como antecedente de la inscripción ordinaria por muerte natural. Decreto 1530 de 1989

Documento presentado como antecedente de la inscripción en caso de muerte violenta, artículo 79 Decreto 1260 de 1970

NOTAS

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO
DE RIOSUCIO - CALDAS

ESTA FOTOCOPIA DE REGISTRO CIVIL DE
DEFUNCION FUE TOMADA
DE SU ORIGINAL Y CORRESPONDE AL INDICATIVO
SERIAL 1853855
TOMO FOLIO DEL AÑO 1998
SE EXPIDE PARA Trámites
SOLICITUD DE Entregada
FECHA 02 SEP. 2023

GERMÁN EDUARDO VALENCIA RESTREPO
NOTARIO

Restrepo



Nombre y apellidos del registrado

En la República de Colombia Departamento de Caldas

Municipio de Riosucio

a 25 del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco

se presentó el señor Jesus A. Betamun mayor de edad, de nacionalidad natural de Riosucio domiciliado en Riosucio

19 del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco

3 de la tarde nació en Quebrabalomo

del municipio de Riosucio República de Colombia

femenino a quien se le ha dado el nombre de Maria Ilda

del señor Jesus A. Betamun de 46 años

de Riosucio República de Colombia de profesión agricultor

Lenaida Guerrera de 28 años de edad, natural de Riosucio

República de Colombia de profesión o el, siendo abuelos paternos

Alirio Betamun y Dolores León y abuelos maternos

Luciano Marín y Manuel Guerrera

Alonso Rotavista y Lilia Quintana

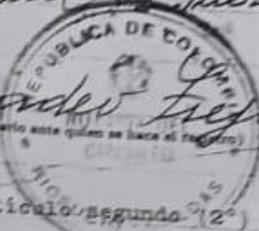
En fé de lo cual se firmó

El declarante, Jesus Betamun

El testigo, Luciano Morales D.

El testigo, Manuel A. Guerrero

Amador Trejos B



Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936,

se quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO
DE RIOSUCIO - CALDAS

ESTA FOTOCOPIA DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO FUE TOMADA
DE SU ORIGINAL Y CORRESPONDE AL INDICATIVO

SERIAL _____
TOMO 20 FOLIO 430 DEL AÑO 1962

SE EXPIDE PARA Tramites
SOLICITUD DE Interesada

FECHA 29 AGO. 2023

GERMÁN EDUARDO VALENCIA RESTREPO
NOTARIO



NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO



Maria Virginia Betancur

En la República de Colombia Departamento de Caldas

Municipio de Troncio (corregimiento o vereda, etc.)

a ocho del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho

se presentó el señor Jesus Betancur mayor edad, de nacionalidad Colombiana natural de Troncio domicilio en Troncio y declaró: Que el día cinco

del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho siendo

Cuidado de la mañana nació en Ora ulana dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc. del municipio de Troncio República de Colombia un niño

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Maria Virginia

hijo legítima del señor Jesus Betancur de 40 años de edad natural de Troncio República de Colombia de profesión negociante

y la señora Zenaida Guevara de 28 años de edad, natural de Troncio República de Colombia de profesión Cps. Dr.

abuelos paternos Jose Alvaro Betancur y Dolores de J. Garcia

y abuelos maternos Manuel Guevara y Simpliciana Betancur

Fueron testigos Alonso Volante y Elia Quintana

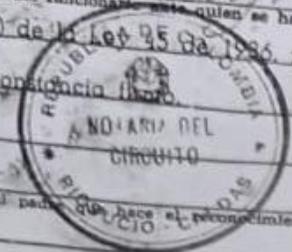
En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante Jesus Betancur 181753 de Troncio (cédula No)

El testigo Alberto Serna

El testigo Juan José Ruiz 1345511 Ruiz (cédula No) 1376202 (cédula No)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 95 de 1936 reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia libro



(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

5

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO
DE RIOSUCIO - CALDAS

ESTA FOTOCOPIA DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO FUE TOMADA
DE SU ORIGINAL Y CORRESPONDE AL INDICATIVO

SERIAL _____
TOMO 11 FOLIO 156 DEL AÑO 1958
SE EXPIDE PARA Trámites
SOLICITUD DE Interesada
FECHA 29 ABO. 2023

GERMÁN EDUARDO VALENCIA RESTREPO
NOTARIO

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **25.058.696**
BETANCUR GUEVARA

APELLIDOS
MARIA ESTELLA

NOMBRES

Maria Estella

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-MAY-1964**
RIOSUCIO
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

13-SEP-1982 RIOSUCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

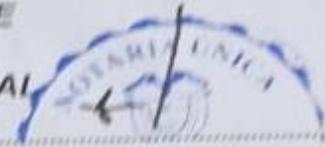
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00475816-F-0025058696-20130926

0035071594A 1

2792468246



DECLARACION EXTRAJUICIO

En el municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, República de Colombia, a treinta y un (31) días del mes de agosto del año Dos mil veintitrés (2023). Ante mí **GERMAN EDUARDO VALENCIA RESTREPO**, Notario Único del Circulo de Riosucio Caldas, comparecieron: **MARIA ILDA BETANCUR GUEVARA** y **MARIA VIRGINIA BETANCUR GUEVARA**, mayores de edad de 61 y 65 años, residentes en Riosucio, quienes se identificaron con cedula de ciudadanía número 25.062.743 y 30.383.027 expedidas en Riosucio, cuya dirección es: Vereda Quiebralomo, estado civil: ambas solteras, teléfono: 3113611462, se desempeñan como: amas de casa y manifestaron que para los efectos legales consiguientes presentan esta declaración juramentada que se entiende prestada con sus firmas, de hechos y situaciones que les constan directamente, para lo cual se les puso de presente el contenido del artículo 442 del código penal sobre "falso testimonio" que dice: **El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, o falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.**" y de conformidad con el **Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989**, A continuación, presenta su testimonio que se Considera prestado con la firma de esta declaración en los siguientes términos: **PRIMERO:** Manifestamos que nuestros nombres, apellidos y demás datos personales son como quedaron consignados al principio del presente documento, somos hábiles para declarar y lo hacemos de forma voluntaria. **SEGUNDO:** Manifestamos por medio de la presente declaración ser cierto que somos hermanas de la señora **MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 25.058.696 expedida en Riosucio. **TERCERO:** manifestamos además que nosotras **MARIA ILDA** y **MARIA VIRGINIA**, dependemos económicamente de nuestra hermana **MARIA ESTELLA** es ella quien satisface todas nuestras necesidades básicas y vela por nuestro bienestar.

Se les hizo saber a las declarantes el derecho que les asiste de leer su propia declaración; una vez leída y aprobada el acta, El Notario, da fe pública. Esta declaración se toma en virtud del principio de rogación y por final exigencia del interesado. **NOTA: LEA MINUCIOSAMENTE EL CONTENIDO DE SU DECLARACION, UNA VEZ FIRMADA, NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI CORRECCIONES.** Los costos de una nueva acta serán asumidos por el usuario (Decreto 960 de 1970). Preguntando si tienen algo más que declarar contestaron: **No**. Declaramos que hemos leído en su totalidad el presente documento y no hemos encontrado error alguno, para constancia lo firmamos. **No** siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron. Elaboro Laura.

Declaración efectuada **A INSISTENCIA** de la parte interesada

Maria Ilda Betancur



DECLARANTES: **MARIA ILDA BETANCUR GUEVARA**
CC. No. 25.062.743 de Riosucio.

Huella

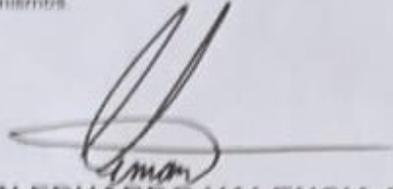
M. Virginia Betancur
MARIA VIRGINIA BETANCUR GUEVARA
CC. No. 30.383.027 de Riosucio.



Huella

**NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE
RIOSUCIO - CALDAS
CALLE 9 No. 5 - 57 CC, PASAJE REAL
TELEFONO: 8594111**

En virtud de lo dispuesto en la ley 1581 del 2012, GERMAN EDUARDO VALENCIA RESTREPO - NOTARIA UNICA DE RIOSUCIO tratare la información suministrada en este documento de conformidad con el aviso de privacidad y la política de protección de los datos personales. Usted puede ejercer en cualquier momento sus derechos a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales y ser informado sobre el tratamiento que se le ha dado a los mismos.



**GERMAN EDUARDO VALENCIA RESTREPO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE RIOSUCIO**





DECLARACION EXTRAJUICIO

En el municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, República de Colombia, a dieciséis (16) días del mes de febrero del año Dos mil veinticuatro (2024). Ante mí **GERMAN EDUARDO VALENCIA RESTREPO**, Notario Único del Círculo de Riosucio Caldas, comparecieron: **LUIS ALBERTO AYALA CALVO** y **JORGE IVAN LOPEZ GRISALES**, mayores de edad de 86 y 36 años y residentes en Supía de tránsito por Riosucio y Anserma caldas de tránsito por Riosucio, quienes se identificaron con las cédulas números .414.742 y 1.054.917.549 expedidas en Supía y Anserma, cuya direcciones son: Cra 9 No. 28 – 19 y Cra 1E No. 13 – 11 Barrio Cafetero, estados civiles: divorciado y separado, teléfono: 3122136047 y 3122559124, se desempeñan como: conductor y docente, Correo electrónico: cljorgelopez@gmail.com, y manifestaron que para los efectos legales consiguientes presentan esta declaración juramentada que se entienden prestadas con sus firmas, de hechos y situaciones que les constan directamente, para lo cual se les puso de presente el contenido del artículo 442 del código penal sobre. “falso testimonio” que dice: **El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, o falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.**” y de conformidad con el **Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989**, A continuación, presentan sus testimonios que se Consideran prestadas con las firmas de esta declaración en los siguientes términos: **PRIMERO:** Manifestamos que nuestros nombres, apellidos y demás datos personales son como quedaron consignados al principio del presente documento, somos hábiles para declarar y lo hacemos de forma voluntaria. **SEGUNDO:** manifestamos por medio de la presente declaración ser cierto que conocemos de manera personal y directa a la señora **MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 25.058.696 expedida en Riosucio, desde hace quince (15) años y diez (10) años, en razón de amistad. **TERCERO:** manifestamos además que por conocerla sabemos y nos consta de que tiene dos hermanas de nombres **MARIA VIRGINIA BETANCUR GUEVARA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 30.383.027 expedida en Riosucio y **MARIA ILDA BETANCUR GUEVARA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 25.062.743 expedida en Riosucio, además sus hermana dependen económicamente de la señora **MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA**, es ella quien satisface todas sus necesidades básicas y responde por ellas económicamente. -----

Se le hizo saber a los declarantes el derecho que les asiste de leer su propia declaración; una vez leída y aprobada el acta, El Notario, da fe pública. Esta declaración se toma en virtud del principio de rogación y por final exigencia del interesado, siendo esta declaración extra juicio a insistencia del usuario previa explicación por parte del despacho notarial, de la prohibición creada mediante decreto 0019 de 2012, aun así, el usuario insiste en su elaboración. Hora: 2:53 p.m. Elaborado: Laura. -----

Derechos \$16.500. Iva: 3.125. Artículo 7 de la Resolución 00387 del 23 de enero del 2.023 de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

NOTA: LEA MINUCIOSAMENTE EL CONTENIDO DE SU DECLARACION, UNA VEZ FIRMADA, NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI CORRECCIONES. Los costos de una nueva acta serán asumidos por el usuario (Decreto 960 de 1970). Preguntando si tienen algo más que declarar contestaron: **No**. Declaramos que hemos leído en su totalidad el presente documento y no hemos encontrado error alguno, para constancia lo firmamos. **No** siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

Declaración efectuada **A INSISTENCIA** de la parte interesada.



**NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE
RIOSUCIO – CALDAS
CALLE 9 No. 5 – 57 CC. PASAJE REAL
TELEFONO: 8594111**

DECLARANTES:

Luis Alberto Ayala Calvo
LUIS ALBERTO AYALA CALVO Huella
CC. No. 1.414.742 De Supía.

Jorge Ivan Lopez Grisales
JORGE IVAN LOPEZ GRISALES Huella
CC. No. 1.054.917.549 De Anserma.

En virtud de lo dispuesto en la ley 1581 de 2012. GERMAN EDUARDO VALENCIA RESTREPO – NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RIOSUCIO CALDAS tratara la información suministrada en este documento de conformidad con el aviso de privacidad y la política de datos personales, usted puede ejercer en cualquier momento sus derechos a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales y ser informado sobre el tratamiento que se le ha dado a los mismos.

German Eduardo Valencia Restrepo
GERMAN EDUARDO VALENCIA RESTREPO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE RIOSUCIO



Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Maria Estella Betancur Guevara

CC N° 25.058.696

Fecha de nacimiento: 27/05/1964

Fecha de generación ▶ 07/10/2020

C

Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	01/2012	01/2012	\$ 450,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	02/2012	11/2012	\$ 900,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	02/2013	11/2013	\$ 700,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	02/2014	02/2014	\$ 682,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	03/2014	11/2014	\$ 731,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	02/2015	02/2015	\$ 774,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	03/2015	11/2015	\$ 801,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA			

Tus datos personales

Señor(a) Maria Estella Betancur Guevara

CC. N° 25.058.896

Fecha de nacimiento: 27/05/1964

Fecha de generación ► 07/10/2020



C

Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial Mes/Año	Periodo Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	890803704	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO COLOMBIANO	05/1995	06/1995	\$ 118,933
NIT	890803704	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO COLOMBIANO	07/1995	07/1995	\$ 118,941
NIT	890803704	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO COLOMBIANO	08/1995	11/1995	\$ 118,933
CC	25058896	MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA	09/1996	09/1996	\$ 11,464
NIT	890803704	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO COLOMBIANO	09/1996	10/1996	\$ 142,125
NIT	890803704	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO COLOMBIANO	04/1998	04/1998	\$ 407,650
NIT	890803704	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO COLOMBIANO	05/1998	05/1998	\$ 203,826
NIT	890803704	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO COLOMBIANO	06/1998	06/1998	\$ 81,530
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	04/2006	12/2006	\$ 408,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	01/2007	05/2007	\$ 434,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	06/2007	06/2007	\$ 433,700
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	07/2007	12/2007	\$ 434,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	01/2008	06/2008	\$ 462,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	09/2008	09/2008	\$ 416,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	10/2008	12/2008	\$ 462,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	01/2009	09/2009	\$ 497,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	10/2009	12/2010	\$ 600,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	01/2011	10/2011	\$ 791,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	11/2011	11/2011	\$ 712,000

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447078, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) **Maria Estella Betancur Guevara**

CC N° 25.058.696

Fecha de nacimiento: 27/05/1964

Fecha de generación ▶ 07/10/2020

A

Historia Laboral en el Régimen de Prima Media

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBP)			Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de reconstrucción		
			Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados	Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
PAT	4017201359	PUNTOS INTIMOS LTDA	23/11/1988	31/12/1988	39			
PAT	4017201359	PUNTOS INTIMOS LTDA	14/05/1989	15/05/1989	2			
PAT	4017201359	PUNTOS INTIMOS LTDA	12/12/1990	13/12/1990	2			

Ten en cuenta: Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, este tiempo sólo se sumará una vez para el cálculo de las semanas cotizadas.

Total de semanas cotizadas según la OBP: **6**

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señora: María Estella Betancur Guevara

CC: N° 25.058.696

Fecha de nacimiento: 27/05/1964

Fecha de generación ▶ 07/10/2020

Recuerda que puedes consultar este documento a través de todos los canales Servifácil Porvenir: Portal Web, Audiorespuesta, Punto de Atención Rápida, Porvenir Móvil y Chat

Semanas cotizadas para la pensión

RPM

Régimen de Prima Media

A COLPENSIONES (ISS)

6

Semanas

[Ver detalles](#)

Valor de tu bono
pensional a hoy

Fecha de redención
estimada del bono

D 50

No aplica

Para tener derecho a bono pensional debes tener cotizadas mínimo 150 semanas al Régimen de Prima Media con anterioridad a la fecha de traslado de régimen. Te invitamos a que valides las semanas cotizadas al considerar que hace falta información por favor contactarnos a través de nuestro Línea de Servicio al Cliente.

RAIS

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

B Otras Administradoras

0

Semanas

[Ver detalles](#)

C Porvenir

504

Semanas

[Ver detalles](#)

Saldo de la Cuenta Individual
a la fecha de generación:

E \$ 20,388,439

Total de semanas
cotizadas

A + B + C

510

Capital total
acumulado

D + E

\$ 20,388,439

Semanas cotizadas en
los últimos 3 años

0

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, de llegar a tener una contingencia de invalidez o muerte hoy, te encuentras cubierto por un seguro que te ampara a ti y a tu familia si cumples con los demás requisitos legales.

Ten en Cuenta

La información que aparece en este documento puede tener variaciones como consecuencia de ajustes o nuevos aportes. Verifica tu estado de cotización en el momento de generar tu Historia Laboral para Pensión según actualizada.

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN

La Secretaria de Educación SECRETARIA DE EDUCACION DE CALDAS con Nit 890801052 -1 en su condición de entidad nominadora, expide la presente certificación para efectos de ser tenida en cuenta dentro del trámite prestacional adelantado ante el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A.

ORDEN: DEPARTAMENTAL
MUNICIPAL
DISTRITAL

II. DATOS DEL DOCENTE

1. NOMBRES: 1.PRIMER APELLIDO BETANCUR SEGUNDO APELLIDO GUEVARA
PRIMER NOMBRE MARIA SEGUNDO NOMBRE ESTELLA
2. TIPO DE DOCUMENTO: CC CE NUMERO DE DOCUMENTO 25058696
3. GRADO ESCALAFÓN: 2A
4. ESTA. EDUCATIVO: Institucion Educativa Efen Cardona Chica
5. CORREO ELECTRÓNICO: ESTELLA0127@HOTMAIL.COM
6. DIRECCIÓN DOMICILIO: VEREDA QUIEBRALOMO
7. TELEFONO: 8982444
8. MÓVIL: 3137960901

III. SITUACIÓN LABORAL

9. TIPO VINCULACIÓN		10. REGIMEN DE CESANTIAS
NACIONAL <input type="checkbox"/> NACIONALIZADO <input type="checkbox"/>	TERRITORIAL - DECRETO 196/95 DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> DISTRITAL <input type="checkbox"/> FUENTE FINANCIACIÓN: RECURSOS PROPIOS <input type="checkbox"/> FINANCIADOS <input type="checkbox"/> CONFINANCIADOS <input type="checkbox"/>	LEY 812/2003 (PROVISIONALIDAD -PERIODO DE PRUEBA-PROPIEDAD) DEPARTAMENTAL <input checked="" type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> DISTRITAL <input type="checkbox"/> CON PASIVO: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
		ANUALIDAD <input checked="" type="checkbox"/> RETROACTIVIDAD <input type="checkbox"/>

11. FUENTE DE RECURSOS: SGP: RECURSOS PROPIOS:

12. CARGO: DOCENTE RECTOR COORDINADOR SUPERVISOR
 DIRECTOR RURAL PREESCOLAR DIRECTOR DE NUCLEO OTRO Cual? _____
Vinculado en este nivel antes de

13. NIVEL: PREESCOLAR PRIMARIA SECUNDARIA
 MEDIA CICLO COMPLEMENTARIO

14. ACTIVO: NO SI

15. TIPO DE NOMBRAMIENTO: PROPIEDAD PERIODO DE PRUEBA PROVISIONALIDAD PLANTA TEMPORAL

IV. HISTORIA LABORAL

INGRESO	
Tipo Acto Administrativo	Resolución
Fecha Posesión	13/09/2016
Fecha Acto Administrativo	07/09/2016
Numero Acto Administrativo	7025-6

NOVEDADES			TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A	FECHA POSESION	DESDE	HASTA
					DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY
1	Tipo de Novedad	Ing. y Reing.	Resolución	7025-6	07/09/2016	13/09/2016	13/09/2016	31/12/2016
	Est. Educativo	i. e. esc normal sup. sagrado corazon						
	Municipio	Riosucio (Cal)						
2	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	980-982	09/06/2017		01/01/2017	07/09/2017
	Est. Educativo	i. e. esc normal sup. sagrado corazon						
	Municipio	Riosucio (Cal)						
3	Tipo de Novedad	Cambio Tipo Nombramiento	Resolución	6782-6	08/09/2017		08/09/2017	31/12/2017
	Est. Educativo	i. e. esc normal sup. sagrado corazon						
	Municipio	Riosucio (Cal)						

4	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	316-317	19/02/2018		01/01/2018	14/01/2018
	Est. Educativo	i. e. esc normal sup. sagrado corazon						
	Municipio	Riosucio (Cal)						
5	Tipo de Novedad	Traslados	Resolución	10042-6	21/12/2017		15/01/2018	31/12/2018
	Est. Educativo	escuela urbana simon bolivar						
	Municipio	Marulanda (Cal)						
6	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1016 - 1017	06/06/2019		01/01/2019	31/12/2019
	Est. Educativo	escuela urbana simon bolivar						
	Municipio	Marulanda (Cal)						
7	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	319	27/02/2020		01/01/2020	31/12/2020
	Est. Educativo	escuela urbana simon bolivar						
	Municipio	Marulanda (Cal)						
8	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	965	22/08/2021		01/01/2021	30/04/2021
	Est. Educativo	escuela urbana simon bolivar						
	Municipio	Marulanda (Cal)						
9	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Otro	000-6	01/05/2021		01/05/2021	31/12/2021
	Est. Educativo	escuela rural espartillal						
	Municipio	Marulanda (Cal)						
10	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	449	29/03/2022		01/01/2022	31/12/2022
	Est. Educativo	escuela rural espartillal						
	Municipio	Marulanda (Cal)						
11	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	0887	02/06/2023		01/01/2023	31/01/2023
	Est. Educativo	escuela rural espartillal						
	Municipio	Marulanda (Cal)						
12	Tipo de Novedad	Continuidad	Otro	000	20/01/2023		01/02/2023	24/12/2023
	Est. Educativo	escuela rural herveo						
	Municipio	Marulanda (Cal)						

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DE AUSENCIAS EN DÍAS:

VI. PREVISIÓN SOCIAL

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
Fondo Prestacional del Magisterio	13/09/2016	24/12/2023

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA

Nombre Completo	JORGE ALBERTO CALDERON CASTANO		
Tipo de Documento	CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	Numero de Documento	10264373
Cargo	PROFESIONAL UNIVERSITARIO		

18/01/2024

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA





Señores

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CALDAS

Ciudad-

ASUNTO: SOLICITUD REUBICACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número **16.074.136** expedida en Manizales, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **310.983** del Consejo Superior de La Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **25.058.696**, me permito impetrar ante su despacho reubicación y/o vinculación de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando mi mandante, conforme los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: la señora **MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA**, se desempeña como docente en el área de primaria en la institución educativa Efrén Cardona Chica del municipio de Marulanda – Caldas, nombrada en provisionalidad.

SEGUNDO: mi poderdante ostenta la calidad de madre cabeza de hogar, toda vez que siempre ha tenido a su cargo, la manutención de sus hermanas **MARIA ILDA BETANCUR GUEVARA** y **MARIA VIRGINIA BETANCUR GUEVARA**, ambas en etapas de adulto mayor, con 61 y 65 años de edad respectivamente.

TERCERO: el empleo de la señora **MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA**, representa su único ingreso económico y el de su núcleo familiar, toda vez que dependen íntegramente del salario que devenga mi mandante.

**Calle 20 # 21-38 Oficina 1202 Edificio Banco de Bogotá Manizales – Caldas -
Teléfono 3106244254, correo electrónico montesabogadosmanizales@gmail.com**



CUARTO: Lo anterior, debido a que, sus hermanas son solteras y el esposo de mi prohijada, el señor **JOSE ARLEY BUENO BERMUDEZ**, falleció el día 23 de agosto de 1998; sin que, a la fecha, la señora **MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA**, haya cambiado su estado civil de viuda.

QUINTO: De igual manera, mi prohijada tiene 59 años de edad y se encuentra cotizando al Sistema General de Seguridad Social, por lo cual goza de estabilidad laboral reforzada en su condición de prepensionada

SEXTO: En ese orden de ideas, la señora **MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA**, en la actualidad ostenta la calidad de sujeto especial de protección no solo como madre cabeza de hogar sino de prepensionada.

SEPTIMO: dicho lo anterior, las entidades deben otorgar un trato preferencial antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas, por lo cual deberá protegerse a mi poderdante como funcionaria pública nombrada en provisionalidad, en virtud a su calidad de sujeto de especial protección constitucional, antes de proceder al nombramiento de quien supere el concurso de méritos.

SOLICITUD

Solicito comedidamente a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CALDAS**, la reubicación de la señora **MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA** y en caso de no adoptarse tal medida, sea vinculada de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venía ocupando. Lo anterior, teniendo en cuenta que cumple con las condiciones especiales exigidas en la jurisprudencia constitucional que ameritan este trato preferencial.

FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL:

**Calle 20 # 21-38 Oficina 1202 Edificio Banco de Bogotá Manizales – Caldas -
Teléfono 3106244254, correo electrónico montesabogadosmanizales@gmail.com**



Constitución Política.

Artículo 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.*

LEY 1755 DE 2015

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. **Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción.** Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Sentencia T-063/22

(...) en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre



pensionados, las entidades deben proceder con especial cuidado antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas, (dispuestas en la constitución art. 13 numeral 3º, y en la materialización del principio de solidaridad social -art. 95 ibídem-), relativas a su reubicación, y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.

En consonancia con el artículo 53 de la Constitución Política, según el cual una de las garantías mínimas que debe tener el trabajador es la estabilidad en el empleo, este Tribunal ha reconocido el “derecho constitucional a una estabilidad laboral reforzada, que se deriva del principio de derecho a la igualdad de trabajo y que se materializa con medidas diferenciales en favor de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.”^[109] Así las cosas, la Corte Constitucional ha definido la estabilidad laboral como:

“una garantía que tiene todo trabajador a permanecer en el empleo y a obtener los correspondientes beneficios salariales y prestacionales, incluso contra la voluntad del patrono, si no existe una causa relevante que justifique el despido. La doctrina ha entendido entonces que el principio de estabilidad laboral configura, en cabeza de los trabajadores, un verdadero derecho jurídico de resistencia al despido, el cual es expresión del hecho de que los fenómenos laborales no se rigen exclusivamente por el principio de la autonomía de la voluntad, ya que están en juego otros valores constitucionales, en especial la propia dignidad del trabajador y la búsqueda de una mayor igualdad entre patrono y empleado. Por ello, en función del



principio de la estabilidad laboral, y de la especial protección al trabajo (CP arts 25 y 53), no basta el deseo empresarial para que pueda cesar una relación de trabajo, sino que es necesario que se configure una justa causa, en los términos señalados por la ley, y en armonía con los valores constitucionales".^[110]

tal como se reiteró en las Sentencias T-373 de 2017 y T-464 de 2019, en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben proceder con especial cuidado antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas, (dispuestas en la constitución art. 13 numeral 3º, y en la materialización del principio de solidaridad social -art. 95 ibídem-),^[115] relativas a su reubicación, y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.(...)

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

- Registro civil de defunción **JOSE ARLEY BUENO BERMUDEZ**
- Registro civil de nacimiento **MARIA ILDA BETANCUR GUEVARA**
- Registro civil de nacimiento **MARIA VIRGINIA BETANCUR GUEVARA**
- Copia cedula de ciudadanía **MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA**
- Declaración extrajuicio
- Historial laboral porvenir
- Poder



NOTIFICACIONES

La Calle 20 # 21 – 38, Edificio Banco de Bogotá, Oficina 1202

Teléfono: 3106244254

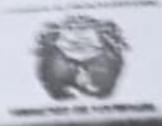
Correo electrónico montesabogadosmanizales@gmail.com

Manizales – Caldas

Cordialmente;

IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA
C.C. Nro. 15.074.136
T.P. 310983 del C.S.J.

Alejandro Montes
— ABOGADOS —



Documento presentado como antecedente de la inscripción extraordinaria por muerte natural. Decreto 1530 de 1989

Documento presentado como antecedente de la inscripción en caso de muerte violenta, artículo 79 Decreto 1260 de 1970

NOTAS

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE RIOSUCIO - CALDAS

ESTA FOTOCOPIA DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y CORRESPONDE AL INDICATIVO SERIAL 2853855 TOMO FOLIO DEL AÑO 1998 SE EXPIDE PARA HOMES SOLICITUD DE Entregada FECHA 02 SEP. 2023

GERMÁN EDUARDO VALENCIA RESTREPO
NOTARIO

Restrepo



Nombre y apellidos del registrado

En la República de Colombia Departamento de Caldas Municipio de *Riosucio*

a 25 del mes de Agosto de mil novecientos *sesenta y tres* se presentó el señor *Jesus A. Betamun* mayor de edad, de nacionalidad natural de *Riosucio* domiciliado en *Riosucio*

el 19 del mes de Agosto de mil novecientos *sesenta y tres* a las 3 de la tarde nació en *Quebrabalomo* del municipio de *Riosucio* República de Colombia

femenino a quien se le ha dado el nombre de *Maria Ilda Betamun* del señor *Jesus A. Betamun* de 46 años de *Riosucio* República de Colombia de profesión *agricultor* *Lenaida Guerrero* de 28 años de edad, natural de República de Colombia de profesión *o d.* siendo abuelos paternos *Alirio Betamun y Dolores León* y abuelos maternos *Luciano Marín y Manuel Guerrero Alonzo Rotavista y Lilia Quintero*

En fé de lo cual se firmó

El declarante, *Jesus Betamun* (Cda. No.)

El testigo, *Luciano Morales D.* (Cda. No.)

El testigo, *Manuel A. Guerrero* (Cda. No.)

Amador Trejos B
(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, se declara a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

En la República de Colombia
Municipio de *Riosucio*
a 25 del mes de Agosto de mil novecientos *sesenta y tres*
se presentó el señor *Jesus A. Betamun* mayor de edad, de nacionalidad natural de *Riosucio*
el 19 del mes de Agosto de mil novecientos *sesenta y tres*
a las 3 de la tarde nació en *Quebrabalomo*
del municipio de *Riosucio* República de Colombia
femenino a quien se le ha dado el nombre de *Maria Ilda Betamun*
del señor *Jesus A. Betamun* de 46 años de *Riosucio* República de Colombia de profesión *agricultor*
Lenaida Guerrero de 28 años de edad, natural de República de Colombia de profesión *o d.* siendo abuelos paternos *Alirio Betamun y Dolores León* y abuelos maternos *Luciano Marín y Manuel Guerrero Alonzo Rotavista y Lilia Quintero*
En fé de lo cual se firmó
El declarante, *Jesus Betamun*
El testigo, *Luciano Morales D.*
El testigo, *Manuel A. Guerrero*
Amador Trejos B
Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, se declara a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO
DE RIOSUCIO - CALDAS

ESTA FOTOCOPIA DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO FUE TOMADA
DE SU ORIGINAL Y CORRESPONDE AL INDICATIVO

SERIAL _____
TOMO 20 FOLIO 430 DEL AÑO 1962

SE EXPIDE PARA Tramites
SOLICITUD DE Interesada

FECHA 29 AGO. 2023

GERMÁN EDUARDO VALENCIA RESTREPO
NOTARIO



NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO



Maria Virginia Betancur

En la República de Colombia Departamento de Caldas

Municipio de Troncio (corregimiento o vereda, etc.)

a ocho del mes de Febrero de mil novecientos treinta y ocho

se presentó el señor Jesus Betancur mayor edad, de nacionalidad Colombiana natural de Troncio domicilio en Troncio y declaró: Que el día cinco

del mes de Febrero de mil novecientos treinta y ocho siendo

Cuidado de la mañana nació en una vivienda

del municipio de Troncio República de Colombia un niño

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Maria Virginia

hijo legítima del señor Jesus Betancur de 40 años de edad

natural de Troncio República de Colombia de profesión negociante

y la señora Zenaida Guevara de 28 años de edad, natural

Troncio República de Colombia de profesión Cps. Ds.

abuelos paternos Jose Alvaro Betancur y Dolores de J. Garcia

y abuelos maternos Manuel Guevara y Simpliciana Betancur

Fueron testigos Alonso Volante y Elia Quintana

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante Jesus Betancur 181753 de Troncio

El testigo Alberto Serna

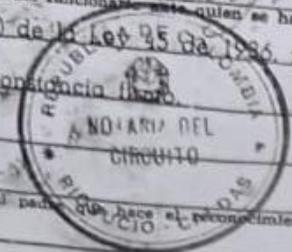
El testigo Juan José Ruiz 1345511 Ruiz

El testigo Juan José Ruiz 1346208

Smadco Lemos B

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 95 de 1936 reconozco al niño a que

esta Acta como hijo natural y para constancia libro



(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

5

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO
DE RIOSUCIO - CALDAS

ESTA FOTOCOPIA DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO FUE TOMADA
DE SU ORIGINAL Y CORRESPONDE AL INDICATIVO

SERIAL _____
TOMO 11 FOLIO 156 DEL AÑO 1958
SE EXPIDE PARA Trámites
SOLICITUD DE Interesada
FECHA 29 ABO. 2023

GERMÁN EDUARDO VALENCIA RESTREPO
NOTARIO

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **25.058.696**
BETANCUR GUEVARA

APELLIDOS
MARIA ESTELLA

NOMBRES

Maria Estella

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-MAY-1964**
RIOSUCIO
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.50 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

13-SEP-1982 RIOSUCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

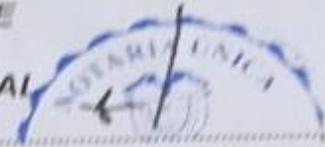
Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00475816-F-0025058696-20130926

0035071594A 1

2792468246



DECLARACION EXTRAJUICIO

En el municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, República de Colombia, a treinta y un (31) días del mes de agosto del año Dos mil veintitrés (2023). Ante mí **GERMAN EDUARDO VALENCIA RESTREPO**, Notario Único del Circulo de Riosucio Caldas, comparecieron: **MARIA ILDA BETANCUR GUEVARA** y **MARIA VIRGINIA BETANCUR GUEVARA**, mayores de edad de 61 y 65 años, residentes en Riosucio, quienes se identificaron con cedula de ciudadanía número 25.062.743 y 30.383.027 expedidas en Riosucio, cuya dirección es: Vereda Quiebralomo, estado civil: ambas solteras, teléfono: 3113611462, se desempeñan como: amas de casa y manifestaron que para los efectos legales consiguientes presentan esta declaración juramentada que se entiende prestada con sus firmas, de hechos y situaciones que les constan directamente, para lo cual se les puso de presente el contenido del artículo 442 del código penal sobre "falso testimonio" que dice: **El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, o falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.**" y de conformidad con el **Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989**, A continuación, presenta su testimonio que se Considera prestado con la firma de esta declaración en los siguientes términos: **PRIMERO:** Manifestamos que nuestros nombres, apellidos y demás datos personales son como quedaron consignados al principio del presente documento, somos hábiles para declarar y lo hacemos de forma voluntaria. **SEGUNDO:** Manifestamos por medio de la presente declaración ser cierto que somos hermanas de la señora **MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 25.058.696 expedida en Riosucio. **TERCERO:** manifestamos además que nosotras **MARIA ILDA** y **MARIA VIRGINIA**, dependemos económicamente de nuestra hermana **MARIA ESTELLA** es ella quien satisface todas nuestras necesidades básicas y vela por nuestro bienestar.

Se les hizo saber a las declarantes el derecho que les asiste de leer su propia declaración; una vez leída y aprobada el acta, El Notario, da fe pública. Esta declaración se toma en virtud del principio de rogación y por final exigencia del interesado. **NOTA: LEA MINUCIOSAMENTE EL CONTENIDO DE SU DECLARACION, UNA VEZ FIRMADA, NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI CORRECCIONES.** Los costos de una nueva acta serán asumidos por el usuario (Decreto 960 de 1970). Preguntando si tienen algo más que declarar contestaron: **No**. Declaramos que hemos leído en su totalidad el presente documento y no hemos encontrado error alguno, para constancia lo firmamos. **No** siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron. Elaboro Laura.

Declaración efectuada **A INSISTENCIA** de la parte interesada

Maria Ilda Betancur



DECLARANTES: **MARIA ILDA BETANCUR GUEVARA**
CC. No. 25.062.743 de Riosucio.

Huella

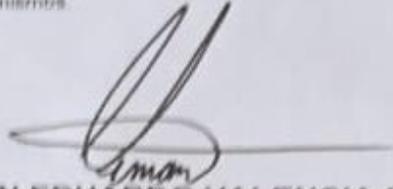
M. Virginia Betancur
MARIA VIRGINIA BETANCUR GUEVARA
CC. No. 30.383.027 de Riosucio.



Huella

**NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE
RIOSUCIO - CALDAS
CALLE 9 No. 5 - 57 CC, PASAJE REAL
TELEFONO: 8594111**

En virtud de lo dispuesto en la ley 1581 del 2012, GERMAN EDUARDO VALENCIA RESTREPO - NOTARIA UNICA DE RIOSUCIO tratare la información suministrada en este documento de conformidad con el aviso de privacidad y la política de protección de los datos personales. Usted puede ejercer en cualquier momento sus derechos a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales y ser informado sobre el tratamiento que se le ha dado a los mismos.



**GERMAN EDUARDO VALENCIA RESTREPO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE RIOSUCIO**



Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Maria Estella Betancur Guevara

CC N° 25.058.696

Fecha de nacimiento: 27/05/1964

Fecha de generación ▶ 07/10/2020

C

Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	01/2012	01/2012	\$ 450,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	02/2012	11/2012	\$ 900,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	02/2013	11/2013	\$ 700,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	02/2014	02/2014	\$ 682,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	03/2014	11/2014	\$ 731,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	02/2015	02/2015	\$ 774,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	03/2015	11/2015	\$ 801,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA			

Tus datos personales

Señor(a) Maria Estella Betancur Guevara

CC. N° 25.058.896

Fecha de nacimiento: 27/05/1964

Fecha de generación ► 07/10/2020



C

Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial Mes/Año	Periodo Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	890803704	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO COLOMBIANO	05/1995	06/1995	\$ 118,933
NIT	890803704	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO COLOMBIANO	07/1995	07/1995	\$ 118,941
NIT	890803704	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO COLOMBIANO	08/1995	11/1995	\$ 118,933
CC	25058896	MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA	09/1996	09/1996	\$ 11,464
NIT	890803704	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO COLOMBIANO	09/1996	10/1996	\$ 142,125
NIT	890803704	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO COLOMBIANO	04/1998	04/1998	\$ 407,650
NIT	890803704	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO COLOMBIANO	05/1998	05/1998	\$ 203,826
NIT	890803704	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO COLOMBIANO	06/1998	06/1998	\$ 81,530
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	04/2006	12/2006	\$ 408,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	01/2007	05/2007	\$ 434,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	06/2007	06/2007	\$ 433,700
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	07/2007	12/2007	\$ 434,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	01/2008	06/2008	\$ 462,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	09/2008	09/2008	\$ 416,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	10/2008	12/2008	\$ 462,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	01/2009	09/2009	\$ 497,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	10/2009	12/2010	\$ 600,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	01/2011	10/2011	\$ 791,000
NIT	31939060	COLEGIO DIVINA ENSEÑANZA	11/2011	11/2011	\$ 712,000

¿Qué hago si me falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447078, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) **Maria Estella Betancur Guevara**

CC N° 25.058.696

Fecha de nacimiento: 27/05/1964

Fecha de generación ▶ 07/10/2020

B

Historia Laboral en Otras administradoras del Régimen de Ahorro Individual

Administradora Origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial MM/AAAA	Periodo Final MM/AAAA	Ingreso Base De Cotización
--------------------------	------	-------------------	----------------------------	-------------------------------	-----------------------------	-------------------------------

Total de semanas cotizadas: 0

Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) **Maria Estella Betancur Guevara**

CC N° 25.058.696

Fecha de nacimiento: 27/05/1964

Fecha de generación ▶ 07/10/2020

A

Historia Laboral en el Régimen de Prima Media

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBP)			Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de reconstrucción		
			Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados	Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
PAT	4017201359	PUNTOS INTIMOS LTDA	23/11/1988	31/12/1988	39			
PAT	4017201359	PUNTOS INTIMOS LTDA	14/05/1989	15/05/1989	2			
PAT	4017201359	PUNTOS INTIMOS LTDA	12/12/1990	13/12/1990	2			

Ten en cuenta: Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, este tiempo sólo se sumará una vez para el cálculo de las semanas cotizadas.

Total de semanas cotizadas según la OBP: **6**

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señora: María Estella Betancur Guevara

CC: N° 25.058.696

Fecha de nacimiento: 27/05/1964

Fecha de generación ▶ 07/10/2020

Recuerda que puedes consultar este documento a través de todos los canales Servifácil Porvenir: Portal Web, Audiorespuesta, Punto de Atención Rápida, Porvenir Móvil y Chat

Semanas cotizadas para la pensión

RPM

Régimen de Prima Media

A COLPENSIONES (ISS)

6

Semanas

[Ver detalles](#)

RAIS

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

B Otras Administradoras

0

Semanas

[Ver detalles](#)

C Porvenir

504

Semanas

[Ver detalles](#)

Total de semanas cotizadas

A + B + C

510

Valor de tu bono
pensional a hoy

Fecha de redención
estimada del bono

D \$0

No aplica

Saldo de la Cuenta Individual
a la fecha de generación:

E \$ 20,388,439

Capital total
acumulado

D + E

\$ 20,388,439

Para tener derecho a bono pensional debes tener cotizadas mínimo 150 semanas al Régimen de Prima Media con anterioridad a la fecha de traslado de régimen. Te invitamos a que valides las semanas cotizadas al considerar que hace falta información por favor contactarnos a través de nuestro Línea de Servicio al Cliente.

Semanas cotizadas en
los últimos 3 años

0

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, de llegar a tener una contingencia de invalidez o muerte hoy, te encuentras cubierto por un seguro que te ampara a ti y a tu familia si cumples con los demás requisitos legales.

Ten en Cuenta:

La información que aparece en este documento puede tener variaciones como consecuencia de ajustes o nuevos aportes. Verifica tu estado de cotización en el momento de generar tu Historia Laboral para Pensión según actualizada.

Señor

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

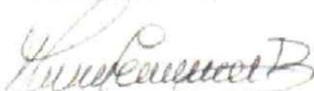
Ciudad-

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **25.058.696**, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.074.136 de Manizales, Tarjeta profesional N° 310983 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación legal inicie reclamación administrativa por retiro de un empleado docente nombrado en provisionalidad y en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

Mi apoderado queda ampliamente facultado para interponer los recursos de ley, notificar, conciliar, renunciar, recibir, transigir, desistir, sustituir libremente este poder y reasumirlo; y en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de mis intereses.

Atentamente,



MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA

C.C. N° 25.058.696

ACEPTO,



IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA

C.C. Nro. 16.074.136

T.P. Nro. 310983 del C.S.J.



Manizales, 3 de Noviembre de 2023

RH – 703

Doctor:

IVÁN ALEJANDRO MONTES VALENCIA

montesabogadosmanizales@gmail.com

Celular: 3106244254

Asunto: Respuesta derecho de petición – Reubicación nombramiento provisional por ser cabeza de familia y pre pensionada Radicado N° CLD2023ER008033 del 2023-10-19.

Cordial saludo,

Solicita Usted, a través de derecho de petición, ante un eventual retiro del servicio.

Solicito comedidamente a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS**, la reubicación de la señora **MARIA ESTELLA BETANCUR GUEVARA** y en caso de no adoptarse tal medida, sea vinculada de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venía ocupando. Lo anterior, teniendo en cuenta que cumple con las condiciones especiales exigidas en la jurisprudencia constitucional que ameritan este trato preferencial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015, se procede a dar respuesta a su petición, en los siguientes términos, así:

MARCO JURÍDICO DEL NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD.

a. **Constitución Política:** La Constitución Política de Colombia establece:

“ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTÍCULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por

Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

☎ 01 8000 916944 ☎ (57) (6) 8981 444 ☎ atencionalciudadano@sedcaldas.gov.co

📱 @gobexcaldas 🌐 www.sedcaldas.gov.co



El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.
PARÁGRAFO. *Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.*

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, el mérito es el principio a través del cual se deben proveer los empleos públicos, el cual se materializa a través de los concursos públicos, es así que la Corte Constitucional ha advertido que en su Sentencia SU-136 de 1993 que:

"(...) el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado."

De igual forma, la Corte Constitucional en su Sentencia SU-446 de 2011 ha expresado:

"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas es que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos."

De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el sistema de mérito. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes definitorios de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución.

b. Decreto Ley 1278 de 2002.

El nombramiento provisional fue establecido por el artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, por el cual se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, que señala:



"Artículo 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso (...)"

c. Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación.

El Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, establece en varios de sus artículos regulaciones sobre los nombramientos provisionales:

El artículo 2.4.6.3.9. Del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, regula la prioridad en la provisión de vacantes definitivas, así:

"(...) cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada, deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. Reintegro de un educador con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial, en las mismas condiciones que ostentaba al momento de su retiro.
2. Traslado realizado por las autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situación de amenazado, o reubicación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que se encuentre en situación de desplazamiento forzado, de acuerdo con los procedimientos, competencias y términos definidos en el Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.
3. Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos:
 - a. Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez;
 - b. Directivo docente que por efectos de la calificación no satisfactoria de la evaluación ordinaria anual de desempeño deba retornar al cargo anterior en el cual ostentaba derechos de carrera;
 - c. Educador con derechos de carrera al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a un cargo igual.



4. *Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.*

5. *Nombramiento en período de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.*

6. *Por encargo en un cargo de directivo docente o nombramiento en Provisionalidad en un cargo de docente de aula, cuando no exista lista de elegibles vigente y mientras se surte un nuevo proceso de convocatoria a concurso docente, o llegue un educador con derechos de carrera por aplicación de los criterios 1, 2, 3 y 4 del presente artículo".*

Con Base en las anteriores normas, consideramos que el nombramiento provisional es sólo para cargos docentes y es la última alternativa que tiene la autoridad nominadora para proveer una vacante definitiva.

Por otra parte, el artículo 1 del Decreto 490 de 2016 adicionó el artículo 2.4.6.3.10. Del Decreto 1075 de 2015, reglamentando la figura del nombramiento provisional en los siguientes términos:

"(...) El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 50 numeral 5.4. de la Ley 715 de 2001".

El artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, reitera lo ya señalado en el Decreto Ley 1278 de 2002 e indica que el nombramiento provisional aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva, atendiendo los requisitos del cargo definidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Resolución 3842 del 18 de marzo de 2022, a través de acto administrativo expedido por el ente nominador.

Así mismo, establece que en los casos de las vacantes temporales, tendrán prioridad de nombramiento provisional, los miembros de la lista de elegibles vigente según su orden, cuya aceptación no los excluye de la misma; ahora si los elegibles no aceptan, la entidad territorial certificada puede nombrar una persona que cumpla los requisitos del cargo definidos en el Manual mencionado.

No obstante, en lo que refiere a la provisión de vacantes definitivas, el artículo anteriormente señalado y el artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, son claros en indicar que la entidad territorial certificada debe seleccionar y nombrar provisionalmente a una persona inscrita en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación para tal fin, actualmente denominado "Sistema Maestro", el cual fue reglamentado por la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019.



Finalmente, el artículo 2.4.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016 y posteriormente modificado por el artículo 11 del Decreto 2105 de 2017, regula las causales de terminación de nombramiento provisional:

"(...) La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

- 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.*
- 2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.*
- 3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.*
- 4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.*

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

PARÁGRAFO 1°. *La fecha de terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente que llegue a ocupar la vacante de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 o 4 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto, o en la que asuma las funciones del cargo el educador nombrado en período de prueba.*

El rector o director rural expedirá la respectiva constancia de la fecha en que el docente con derechos de carrera o el docente nombrado en período de prueba asume las funciones del cargo, y de la fecha de dejación de funciones por parte del docente nombrado provisionalmente.

PARÁGRAFO 2°. *Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador, la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.* **PARÁGRAFO 3°.** *La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del presente artículo."*

De acuerdo con lo anterior, para que la secretaría de educación proceda a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.4.6.3.12. del Decreto No. 2105 de 2017, que modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, previamente deberá agotar el orden de provisión de que trata el artículo 2.4.6.3.9. del Decreto 490 de 2016, que adiciona el citado Decreto 1075 de 2015, y tener claro que las vacantes definitivas a que hace referencia el parágrafo 2 del artículo 2.4.6.3.12. de dicha norma corresponden a aquellas que, en su momento, no se encuentren provistas.

PROCESO DE SELECCIÓN.



En la actualidad y con ocasión de los procesos de selección N° 2155 del 2021, 2316 y 2406 del 2022 - Directivos Docentes y Docentes, y según lo establecido en la Resolución N° 257 del 2020 modificada por la Resolución N° 10591 del 22 de agosto del 2023, mediante la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva, la entidad territorial se encuentra programado la Audiencia Pública de escogencia de plazas con listas de elegibles para proveer los cargos en vacancia en periodo de prueba de los elegible, por lo tanto, en cumplimiento a lo preceptuado entre otros en los artículos 2.4.1.1.16 y 2.4.1.1.17 del Decreto 1075 de 2015, los cuales al tener literal establecen:

"...ARTÍCULO 2.4.1.1.16. Listas de elegibles. La Comisión Nacional del Servicio Civil, con base en los resultados de las pruebas aplicadas en el concurso y mediante acto administrativo, conformará en estricto orden de puntaje final la lista de elegibles territorial para cada uno de los cargos de docentes y directivos docentes convocados en cada entidad territorial certificada en educación. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 del Decreto Ley 1278, la lista de elegibles tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su firmeza.

Las listas territoriales de elegibles incluirán la posición, los nombres y apellidos, el número de documento de identidad y el puntaje final consolidado obtenido por cada aspirante, el cual se expresará en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

(Decreto 915 de 2016, artículo 1).

ARTÍCULO 2.4.1.1.17. Validez de las listas de elegibles. Las listas de elegibles sólo tendrán validez para la respectiva entidad territorial certificada para la cual se realizó el concurso y solo serán aplicables para proveer vacantes definitivas de los cargos que fueron convocados, así como para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años de vigencia de la lista de elegibles..."

TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.

En este aspecto, la Corte Constitucional ha fijado como precedente constitucional, una estabilidad intermedia o relativa para los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, en tanto que no les asiste el derecho de estabilidad de quien accede a la función pública por medio del concurso de méritos.

Así lo determinó en la Sentencia SU-556 de 2014:

(...) "CARGO DE CARRERA EN PROVISIONALIDAD-Goza de estabilidad laboral relativa.

A los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho de estabilidad típico de quien accede a la función pública por medio del concurso de méritos, pero de ello no se desprende una equivalencia a un cargo de libre nombramiento y remoción, pues la vacancia no cambia la naturaleza del cargo. De allí que, en concordancia con el precedente de la Corporación, al declarar insubsistente a uno de dichos funcionarios, deben darse a conocer las razones específicas que lleven a su desvinculación, las cuales han de responder a situaciones relacionadas con el servicio prestado o al nombramiento en propiedad del cargo, de manera que no se incurra en una violación del derecho a la estabilidad laboral del servidor público en provisionalidad y, en consecuencia, de su derecho al debido proceso.



EMPLEADO NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD EN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Requisitos; para su desvinculación cuando goza de estabilidad relativa o intermedia/EMPLEADO NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD EN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Goza de estabilidad relativa o intermedia

Entre los dos extremos de estabilidad laboral en el empleo público, se encuentran una estabilidad relativa o intermedia. Se presenta la estabilidad intermedia en el empleo público; en tanto la persona nombrada en provisionalidad, si bien tiene la expectativa de permanencia en el cargo hasta que el mismo sea provisto mediante concurso, no goza de la estabilidad reforzada del funcionario nombrado en propiedad en dicho cargo, en tanto no ha superado el concurso de méritos. De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, dicha estabilidad relativa se manifiesta en que el retiro de los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, debe responder a una motivación coherente con la función pública en el Estado Social de Derecho, con lo cual se logra la protección de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad al servicio público."

SU SOLICITUD.

Con base en las anteriores normas y en cuanto a su solicitud, la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas enmarcará su actuación administrativa así:

1. Los empleos de carrera administrativa ofertados en cada una de las convocatorias, se proveerán en estricto orden de méritos con quienes consolidaron la posición meritatoria de la lista de elegibles en firme y vigente, en aras de garantizar los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, el debido proceso administrativo, la igualdad y el trabajo, en la medida que el mérito debe ser el criterio predominante respecto de quienes deben ocupar los cargos al servicio del Estado.
2. Una vez provistos en periodo de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos.
3. El retiro del personal provisional tendrá lugar a través del acto administrativo correspondiente, por medio del cual se efectúa su desvinculación, el cual debe contener las razones de la decisión, en esta oportunidad fundadas en la provisión definitiva del cargo como producto del concurso, en el orden previsto en la lista de elegibles, como garantía del derecho fundamental al debido proceso.
4. Los servidores públicos que ocupan cargos de carrera administrativa en provisionalidad tienen derecho a permanecer en el cargo hasta tanto se nombre para desempeñarlo a la persona que ganó el concurso de méritos y quien esté en el orden de elegibilidad, o hasta la configuración de algunas de las causales de retiro del servicio consagradas en la ley.



Gobierno de
CALDAS



14 FEB 2023

RESOLUCIÓN No. 6966-6

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y reglamentarias especialmente las conferidas en la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, artículo 13 literal b, Decreto 3982 de 2006, Decreto No 1075 de 2015, Decreto Departamental No. 001 del 4 de enero de 2021, modificado por el Decreto Departamental 538 del 07 de octubre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto Departamental No 0001 del 4 de enero de 2021, modificado por el Decreto Departamental 538 del 7 de octubre de 2021, el Gobernador de Caldas delegó en el Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación, las funciones inherentes a los nombramientos, traslados y demás situaciones administrativas relacionadas con la planta de Personal financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, por lo que esta dependencia tiene competencia para adoptar la presente decisión.

Que el artículo 125 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 01 de 2003 establece que los empleos de los órganos y entidades del estado en general son de carrera administrativa, cuya provisión será a través del mérito como mecanismo de ingreso o ascenso previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y cualidades del aspirante, determinando así mismo, las causales taxativas del retiro del servicio público.

Que el Ministerio de Educación Nacional certificó al Departamento de Caldas en el cumplimiento de los requisitos, para asumir la administración directa de los recursos del situado fiscal y la prestación de los servicios educativos.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, señala como competencias de los Departamentos, Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 define la carrera administrativa como un sistema de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público; para alcanzar este objetivo el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que la Ley 1960 de 2019 en su artículo 6 modifica el numeral 4, del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y dispone en las etapas del proceso de selección o concurso que *"con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad"*.





Gobierno de
CALDAS



14 DIC 2023

RESOLUCIÓN No. 0966-6

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado y objeto de convocatoria para la respectiva entidad

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo de Convocatoria No. 20212000021126 de 2021, modificado por el Acuerdo de convocatoria No 167 de 2022, y Acuerdo No. 229 del 5 de mayo de 2022, en el marco de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, correspondiente a la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CALDAS, convocó al proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema General de Participaciones, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Rurales de esta entidad.

Que cumplidas todas las etapas del Concurso de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil consolidó y publicó listado de elegibles en estricto orden de mérito para el área de Primaria, identificada con la OPEC 183076, la cual quedó en firme a partir del 14 de octubre de 2023.

Que el día diciembre 1 de 2023, la Secretaria de Educación del Departamento de Caldas celebró audiencia pública de escogencia de plaza en vacante definitiva.

Que a la audiencia pública compareció la señora LORENA VILLEGAS ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1057305430, quien ocupó el puesto 168 para la vacante definitiva en el cargo de docente de Primaria, seleccionando la plaza en la INSTITUCION EDUCATIVA EFREN CARDONA CHICA, sede ESCUELA RURAL HERVEO, zona Rural, municipio de MARULANDA quien fue nombrada en periodo de prueba mediante Resolución No 6318-6 de 06 de diciembre de 2023.

Que el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece la terminación del nombramiento provisional, así: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

De igual manera, la Corte Constitucional en Sentencia SU-917 de 2010, sobre el retiro de los empleados vinculados en provisionalidad, expresa:

"En cuanto al retiro de servidores vinculados en provisionalidad, la Corte Constitucional ha abordado en numerosas oportunidades el tema para señalar el inexcusable deber de motivación de dichos actos. Así lo ha señalado desde hace más de una década de manera uniforme y reiterada en los numerosos fallos en los que ha examinado esta problemática, a tal punto que a la fecha se registra casi un centenar de sentencias en la misma dirección aunque con algunas variables respecto de las medidas de protección adoptadas. [...]"

En síntesis, la Corte concluye que respecto del acto de retiro de un servidor público que ejerce un cargo en provisionalidad no puede predicarse estabilidad laboral propia de los derechos de carrera, pero en todo caso el nominador continúa con la obligación de motivarlo, al tiempo que el administrado conserva incólume el derecho a saber de manera puntual cuáles fueron las razones que motivaron esa decisión. [...]"





RESOLUCIÓN No. 6966-6

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA.

En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto."

Los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas, las cuales deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos.

Que el *literal b*, del Artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, frente a los nombramientos provisionales establece:

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso

Que la señora BETANCUR GUEVARA MARIA ESTELLA, identificada con la cédula de ciudadanía N°25058696 viene desempeñándose en calidad de docente en provisionalidad en vacante definitiva en la INSTITUCION EDUCATIVA EFREN CARDONA CHICA, sede ESCUELA RURAL HERVEO del municipio de MARULANDA en el cargo de docente de Primaria, quien fue nombrada en vacancia definitiva mediante Resolución No 7025-6 del 7/09/2016 hasta tanto se surtiera el concurso de méritos, conforme lo establece la referida Resolución que determina que **hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso**. "Destacado y subrayado fuera de texto".

Que por lo anteriormente citado, es necesario terminar el nombramiento provisional en vacante definitiva de la señora BETANCUR GUEVARA MARIA ESTELLA identificada con la cédula de ciudadanía No.25058696 para ser provista la vacante con la señora LORENA VILLEGAS ALZATE identificada con la cédula de ciudadanía 1057305430, quien superó satisfactoriamente las etapas del concurso de mérito; ya que el derecho de éste prevalece en atención al mérito como presupuesto principal para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.

Que corresponde a la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas aplicar las normas de carrera administrativa y efectuar los nombramientos en periodo de prueba de las personas que conforman las listas de elegibles; y en consecuencia, terminando las situaciones administrativas de los vinculados en provisionalidad vacante definitiva a que hubiere lugar y que se hayan originado por la necesidad de garantizar la prestación del servicio.

En mérito de lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado a partir del 25 de diciembre de 2023 el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva, efectuado mediante 7025-6 del 7/09/2016 a **BETANCUR GUEVARA MARIA ESTELLA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25058696, quien actualmente labora como docente de aula en el cargo de docente de Primaria en la INSTITUCION EDUCATIVA EFREN CARDONA CHICA, sede ESCUELA RURAL HERVEO del municipio de MARULANDA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

RESOLUCIÓN No. 6965-6

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento, comunicar el contenido del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Hojas de Vida y al Rector de la Institución Educativa para los fines pertinentes.

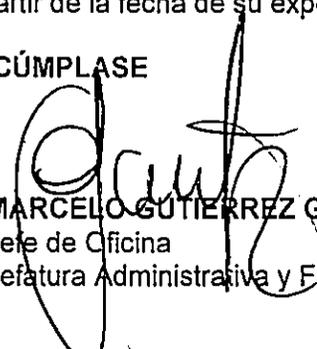
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA CARDONA GARCIA
Secretaria de Despacho
Secretaría de Educación



MARCELO GUTIERREZ GUARIN
Jefe de Oficina
Jefatura Administrativa y Financiera

Aprobó: Gloria Patricia Ospina González -- Profesional Universitario -- Planta de Personal

Revisó:  María Lucía Giraldo Trujillo -- Profesional Especializada -- Unidad Jurídica
María Liliana López Palacio- Abogada Contratista- Unidad Jurídica.

Elaboró: María Yised López Galvis - Técnico Operativo - Recursos Humanos.